



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos: (i) el informe «técnico epidemiológico de la Situación de COVID-19», de 1 de mayo de 2020, de la Secretaría de Salud, (ii) el informe técnico No. SM-DMPPM-050/2020, de 30 de abril de 2020, de la Secretaría de Movilidad que contiene el «Análisis Epidemiológico en el Transporte Público Convencional»; y, (iii) el informe de «Escenarios Posibles en el DMQ, Emergencia –COVID -19», de 2 de mayo de 2020, emitido por la Secretaría de Seguridad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2, de la Constitución y los arts. 85 y 55, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización («COOTAD») es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, el núm. 6 del art. 264, en concordancia con el art. 266 de la Constitución y los arts. 84 letra q) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;

Que, según los arts. 415 y 417 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas,



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes;

Que, la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;

Que, el art. 181 del Código Orgánico Administrativo («COA») que el órgano competente de oficio podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo siempre que se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se funde en meras afirmaciones;

Que, de conformidad los arts. 237, número 3, y 240 del Código Orgánico Administrativo («COA»), la administración pública puede imponer multas compulsorias, de forma proporcional y progresiva, para exigir el cumplimiento del acto administrativo correspondiente. Según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal, si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas;

Que, según el art. IV.8.60 del Código Municipal establece que el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia;

Que, según el art. III.6.23 del Código Municipal, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUAE») es el acto administrativo único con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ») autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la función contenida en la letra o) del art. 84 del COOTAD;

Que, el art. III.6.62 del Código Municipal establece una multa de una a quince remuneraciones básicas unificadas por realizar actividades económicas sin contar con LUAE;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

- Que,** el art. III.3.38 del Código Municipal determina que el permiso metropolitano («Permiso de uso del espacio público para el comercio autónomo o PUCA») es el único documento habilitante para el ejercicio de actividades económicas de los trabajadores autónomos en el espacio de uso público destinados por el GAD DMQ;
- Que,** el art. III.3.61 del Código Municipal establece la sanción de una multa de cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de seis horas para quienes realicen actividad comercial o servicio sin la autorización correspondientes;
- Que,** el art. IV.2.71 del Código Municipal, determina que el GAD DMQ puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios. A este efecto, faculta al Alcalde Metropolitano a expedir e implementar planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19 (el «COVID-19»). Por su parte, el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;
- Que,** por medio de la Resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

- Que,** el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, las medidas complementarias a aquellas emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (el «COE-Nacional»);
- Que,** con Resolución No. A-022, de 16 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano, como una medida complementaria y articulada a los fines del estado de excepción del Decreto, estableció restricciones especiales para el uso de bienes públicos y para la realización de determinadas actividades económicas, durante el período de emergencia;
- Que,** las resoluciones Nos. (i) A-028, de 31 de marzo de 2020, (ii) A-031 de 8 de abril, (iii) A-034, de 13 de abril de 2020, y (v) A-035, de 18 de abril de 2020, reformaron la Resolución No. A-022, en función y para mantener consistencia con las resoluciones adoptadas por el COE-Nacional. Por su parte, en Resolución No. A-030, de 7 de abril de 2020, se establecieron disposiciones complementarias;
- Que,** el 8 de abril de 2020, el Alcalde Metropolitano, expidió la resolución No. A-031 que instauró provisionalmente, mientras se encuentre vigente el estado de excepción, el plan de restricción y regulación vehicular "Hoy no Circula" de acuerdo con un calendario específico constante en las indicaciones del COE-Nacional;
- Que,** en cadena nacional de 26 de abril de 2020, el Presidente de la República y la Ministra de Gobierno expusieron las medidas previstas para el cambio de etapa de la emergencia sanitaria por el COVID-19, del «Aislamiento» al «Distanciamiento». Las medidas se estructuraron sobre la base de un mecanismo de semaforización del territorio nacional, según los términos de la presentación denominada «Del Aislamiento al Distanciamiento Social» que fue expuesta por la Ministra de Gobierno;
- Que,** mediante resolución de 28 de abril de 2020, el COE Nacional resolvió que «a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del "Distanciamiento Social"». Según consta en el Anexo No.1 a la resolución indicada, la



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

etapa del «distanciamiento social» se fundamenta en mecanismo de semáforo, que implica para los COE cantonales «la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones». El Anexo No. 1, en lo esencial, prevé (i) restricciones obligatorias a nivel nacional y, (ii) restricciones obligatorias a nivel seccional, en especial, según el color de semáforo (rojo, amarillo o verde), que aplica a partir del 4 de mayo de 2020.

- Que,** en sesión recogida en el acta No. 029-2020-COEM, de 1 de mayo de 2020, el COE Metropolitano, notificada al COE-Nacional y al COE-Provincial, resolvió que «[...]en consideración a los informes de la (i) Secretaría de Salud, (ii) Secretaría de Seguridad y (iii) Secretaría de Movilidad, a partir del 4 de mayo de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, se estima que debe aplicarse las normas correspondientes al color rojo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del COE Nacional de 28 de abril de 2020 y su presentación adjunta denominada "Del Aislamiento al Distanciamiento Social"»
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, sociales y económicos derivados de la pandemia y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el fin de preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;
- Que,** de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las disposiciones emanadas de las autoridades de la Administración Pública Central, es necesaria la adopción de medidas complementarias de carácter urgente y temporal orientadas a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando, al mismo tiempo, el abastecimiento de productos de primera necesidad, y la realización de actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito emite las siguientes:

RESUELVE:

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS URGENTES Y TRANSITORIAS PARA EL PERÍODO DE DISTANCIAMIENTO DETERMINADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

Art. 1.- Restricciones de uso del espacio público: Se restringe, con las excepciones establecidas en esta resolución, el uso de los siguientes bienes del espacio público («Bienes del Espacio Público»), por el período comprendido entre el 4 de mayo de 2020 y el 31 de mayo de 2020:

- a) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- b) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacio públicos;
- c) Las casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- d) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás del dominio del GAD DMQ; y,
- e) Los bienes de propiedad privada que conforman el espacio público por su destino de uso público, según lo dispuesto en la letra b) del art. IV.6.96 del Código Municipal.

El uso de calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación se sujetará a las restricciones de circulación vehicular contenidas en los artículos 12 y 13 de esta resolución.

Art. 2.- Excepciones a las restricciones de uso del espacio público: Estarán exceptuadas de la prohibición establecida en el artículo precedente, dentro de los horarios permitidos por el estado de excepción, las personas que efectúen actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, siempre que:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

- a) Utilicen mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antifluído que cubra conjuntamente la nariz y boca;
- b) Porten y exhiban su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad; y,
- c) Se ubiquen o circulen a al menos dos metros de distancia de otras personas.

Art. 3.- Sanciones para el uso indebido del espacio público: La persona que utilice los Bienes del Espacio Público, sin cumplir íntegramente con los requisitos señalados en el artículo precedente, será sancionada por uso indebido de espacio público, de conformidad con lo que dispone el art. IV.8.60 del Código Municipal, con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de América que se duplicará en caso de reincidencia.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas, según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. 4.- Restricciones de uso del espacio público por personas diagnosticadas con COVID-19 o en aislamiento obligatorio: Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad o se encuentren en aislamiento obligatorio dispuesto por la autoridad sanitaria nacional, no podrán utilizar los Bienes del Espacio Público salvo para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, desde sus domicilios a establecimientos de salud con el fin de recibir tratamiento.

La restricción de uso de los Bienes del Espacio Público a los que se refiere el inciso anterior se mantendrá hasta que las personas diagnosticadas o en aislamiento, según el caso: (i) hayan cumplido el período de recuperación (ii) haya cesado su sintomatología clínica y (iii) acrediten documentadamente que se les ha extendido un certificado de alta epidemiológica.

El certificado de alta epidemiológica, emitido por la autoridad sanitaria nacional, habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

19 a la circulación en el espacio público, en las condiciones y con los requerimientos previstos en el art. 2 de esta resolución.

Art. 5.- Sanciones por uso indebido del espacio público por personas diagnosticadas con COVID-19 y en aislamiento obligatorio: La persona que habiendo sido diagnosticada con la enfermedad COVID-19 o encontrándose en aislamiento obligatorio dispuesto por la autoridad sanitaria nacional utilice los Bienes del Espacio Público, sin haber obtenido el certificado de alta epidemiológica correspondiente, será sancionada por uso indebido de espacio público, de conformidad con lo que dispone el art. IV.8.60 del Código Municipal, con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de América que se duplicará en caso de reincidencia.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas, según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Con independencia de la imposición de las multas punitivas y compulsorias a las que hubiera lugar, la persona diagnosticada con la enfermedad COVID-19 que viole la restricción de uso de bienes públicos estará sometida a la responsabilidad civil por los daños provocados a la Municipalidad y a terceros y a la responsabilidad penal que pudiere corresponderle de conformidad con el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Cualquier servidor o trabajador público que conozca sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, referentes a la violación de las medidas de aislamiento, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y coordinará con la unidad de asesoría jurídica del órgano o ente al que pertenece para el impulso en la investigación; y, de ser el caso, las unidades de asesoría jurídica coordinarán con la Procuraduría Metropolitana, la intervención de la Municipalidad.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

Art. 6.- Suspensión de licencias únicas de actividades económicas: Se suspende, temporalmente, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas («LUA») otorgadas por el GAD DMQ, actualmente vigentes, por el período comprendido entre el 4 de mayo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, con excepción de aquellas relacionadas con actividades permitidas por los órganos competentes de la Administración Pública Central de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, exclusivamente en cuanto cumplan, en lo pertinente a cada caso:

- a) La Guía de Bioseguridad para Entregas a Domicilio y Atención al Cliente, de 30 de abril de 2020, aprobada por el Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,
- b) El Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas Autorizadas en el Distrito Metropolitano de Quito («Anexo 1»).

Las LUEs correspondientes a actividades constructivas no estarán sujetas a la suspensión contenida en el inciso precedente siempre que el proyecto constructivo específico, en adición a los requisitos enlistados en el inciso precedente:

- a) Cuenten con una licencia única metropolitana de construcción LMU-20 vigente;
- b) Haya obtenido la autorización de proyecto piloto emitido por el COE-Nacional; y,
- c) Cumpla con el Protocolo para Plan Piloto de Reactivación del Sector de la Construcción en el Contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, de 21 de abril de 2020, emitido por el Comité COE Construcción-001 y aprobado por el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Art. 7. Remisión obligatoria de información: Los titulares de las LUEs vinculadas con las actividades habilitadas por el artículo precedente remitirán, en el término de 2 días contados a partir de la vigencia de esta resolución, a la dirección de correo electrónico: registro.actividades@quito.gob.ec, los siguientes documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos contenidos en esta disposición:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

Documentos que deben ser remitidos por correo electrónico:
1. Registro Único de Contribuyentes (RUC), que acredite o justifique el ejercicio de la actividad económica habilitada por los órganos competentes de la Administración Pública Central.
2. Licencia Única de Actividades Económicas que acredite o justifique el ejercicio de la actividad económica habilitada por los órganos competentes de la Administración Pública Central.
3. Declaración debidamente suscrita por el titular de la LUAE (persona natural o representante legal) con el siguiente texto: Fecha [...] Señores Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: Declaración: [nombre del titular] al suscribir este documento autorizo a la autoridad competente a requerir al custodio de cualquier base de datos pública o privada o al suscribiente la información necesaria para verificar la veracidad de todos los datos que he consignado para ejercer las actividades económicas habilitada por los órganos competentes de la Administración Pública Central. Al suscribir este documento declaro expresamente lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Que toda la información remitida por correo electrónico es verídica y ha sido revisada directamente por quien lo suscribe;- Que este documento ha sido cumplimentado según las disposiciones emitidas por los órganos competentes de la Administración Pública Central, en especial, en relación con las actividades económicas habilitadas; y,- Que conozco que, en el caso de detectarse algún tipo de falsedad en el contenido o algún tipo de uso indebido de este documento, podrá determinarse la responsabilidad penal por el delito de falsificación y/o uso doloso de documento falso, conforme los arts. 327 y 328 del Código Orgánico Integral Penal. <p style="text-align: center;">[Firma] ----- Nombre:</p>

El registro que se conformará con la documentación remitida será gestionado por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad. En caso de evidenciar inconsistencias con la documentación enviada, remitirá la información pertinente, según corresponda, a la Agencia Metropolitana de Control, Fiscalía General del Estado o, a cualquier otro órgano competente



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

para que se efectúen las investigaciones y, de ser el caso, se impongan las sanciones respectivas.

Art. 8.- Sanciones por infracciones a la suspensión de licencias únicas de actividades económicas: Las personas que inobserven la suspensión contenida en el artículo 6 de esta resolución, serán sancionadas con una multa de hasta quince salarios básicos unificados (seis mil dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo que dispone el art. III.6.61 del Código Municipal, sin perjuicio de la imposición de medidas provisionales o cautelares de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas, según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. 9.- Suspensión de permisos únicos de comercio autónomo: Se suspende, temporalmente, la vigencia de los permisos únicos de comercio autónomo otorgados por el GAD DMQ, actualmente vigentes, por el período comprendido entre el 4 de mayo de 2020 y el 31 de mayo de 2020.

Art. 10.- Sanción por infracción a la suspensión de permisos únicos de comercio autónomo: Las personas que inobserven la prohibición contenida en el artículo precedente, serán sancionadas con la multa establecida en el art. III.3.61 del Código Municipal.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas, según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. 11.- Ejercicio de la potestad de sanción: El ejercicio de la potestad sancionadora respecto al control del espacio público y las actividades económicas permitidas en el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo. Tratándose de infracciones administrativas flagrantes, el servidor público correspondiente:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

- a) Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;
- b) Recogerá evidencia física y/o fotográfica;
- c) Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente; y,
- d) Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador contenido en la boleta generada para el efecto.

La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Para el debido y oportuno cumplimiento de esta resolución y, en particular, del protocolo detallado en este artículo, la Agencia Metropolitana de Control: (i) generará todas las delegaciones administrativas necesarias para realizar las actividades de control y sanción de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración; y, (ii) efectuará las actividades de coordinación que correspondan con otros órganos o entidades de la Municipalidad.

Art. 12.- Plan de restricción vehicular "Hoy Circula": Manténgase, por el período comprendido entre el 4 de mayo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy Circula", de acuerdo con el siguiente calendario:

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 10
Sábado	Ningún vehículo puede circular
domingo	Ningún vehículo puede circular



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

En caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan "Hoy Circula", el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que se termine.

La circulación de vehículos, de conformidad con el calendario que precede:

- a) Estará limitada a las actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable;
- b) Se aplicará dentro de las franjas horarias de circulación vehicular permitidas según las disposiciones de la Administración Pública Central, para cada caso; y,
- c) Estará sujeta, en cuanto a los ocupantes de los vehículos, a la utilización de mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antifluído que cubra conjuntamente la nariz y boca.

Art. 13.- Excepciones al plan de restricción vehicular "Hoy Circula": Los vehículos exceptuados de la restricción vehicular de acuerdo con las disposiciones de la Administración Pública Central, se sujetarán a los requisitos, requerimientos y procedimientos contenidos en el Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas Autorizadas en el Distrito Metropolitano de Quito (Anexo 1), en lo que corresponde a las directrices de la Secretaría de Movilidad, y a las siguientes indicaciones:

- a) Para el caso de los vehículos que realicen actividades que no requieran la obtención de salvoconducto para circulación, sus ocupantes deberán justificar y presentar: (i) licencia de conducir el tipo de vehículo de que se trate (conductor); (ii) cédula de ciudadanía (todos los ocupantes); y, (iii) según corresponda, la credencial institucional, laboral o profesional que acrediten encontrarse en la situación de excepción invocada; y,
- b) En los demás casos, cuando se trate de actividades autorizadas, el interesado deberá obtener un salvoconducto que habilite la circulación del vehículo de conformidad con el procedimiento y requisitos dispuestos por la Administración Pública Central. En el caso de citas o emergencias médicas, podrá ser el profesional médico, acompañante y/o el paciente quienes obtengan el salvoconducto para la movilización del vehículo destinado al traslado o retiro del paciente.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

Art. 14.- Sanciones por infracciones al plan de restricción vehicular “Hoy Circula”: Las personas que no observaren las restricciones del artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con el art. IV.2.77 del Código Municipal.

La sanción indicada se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civil, administrativa y penal que corresponda a quienes obtengan, presente o utilicen indebidamente un salvoconducto.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de la sanción, los agentes de tránsito retirarán el vehículo de la vía pública para depositarlo en los sitios establecidos para el efecto, según lo dispuesto en el art. IV.2.79 del Código Municipal. El infractor podrá recuperar el vehículo una vez que la multa sea cancelada y las medidas de restricción vehicular dictadas con motivo de la emergencia sean derogadas, según las disposiciones de la Administración Pública Central. Para el cumplimiento de esta medida los agentes metropolitanos de tránsito podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública, según lo dispuesto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Art. 15.- Transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito: El transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito, para las actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central, cumplirá con el Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas Autorizadas en el Distrito Metropolitano de Quito (Anexo 1), en lo que corresponde a las directrices de la Secretaría de Movilidad, y atenderá a las siguientes reglas:

- a) Los subsistemas que componen el Sistema de Transporte Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros operarán únicamente en las rutas y frecuencias que la Secretaría de Movilidad autorice, con la debida justificación técnica, para permitir la movilización de personas habilitadas para transitar, de conformidad con las disposiciones emitidas por el COE-Nacional.
- b) El transporte comercial se restringe con excepción de las siguientes modalidades:
 - i. El transporte de carga liviana y carga pesada podrá circular para las actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

- ii. El transporte institucional estará habilitado para el traslado de personal vinculado con las actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central; y,
- iii. El transporte en taxi convencional y ejecutivo se podrá prestar de conformidad con esta resolución y las disposiciones emitidas por los órganos competentes de la Administración Pública Central.

Los ocupantes de los vehículos autorizados a circular utilizarán mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antilíquido que cubra conjuntamente la nariz y boca y, portarán documentos que acrediten, según corresponda, (i) el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 13, letra a) de esta resolución y, (ii) justifiquen su vinculación con las actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central.

Las operadoras que no observaren las restricciones previstas en este artículo serán sancionadas con multa de cuatro salarios básicos unificados, de conformidad con el Art. 80, numeral 5, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Art. 16.- Responsabilidad solidaria: Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus representantes legales, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la comisión de cualquiera de las infracciones establecidos en esta resolución, serán solidariamente responsables por la infracción administrativa correspondiente, de conformidad con el art. 1.2.245 del Código Municipal.

Disposición General Primera.- La Secretarías de Salud; Territorio, Hábitat y Vivienda; Movilidad, General de Seguridad y Gobernabilidad, el Cuerpo de Bomberos, las Agencias Metropolitanas de Tránsito y Control, en coordinación con los órganos de la Administración Pública Central, se encargarán del cumplimiento de esta resolución, especialmente, de la ejecución de las actividades de control necesarias, de acuerdo con sus competencias, para evitar el daño a las personas, los bienes y el ambiente.

La Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas adoptarán las medidas necesarias para restringir la operación de los terminales terrestres de transportes interprovincial y micro regionales en el Distrito Metropolitano de Quito.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 038

Disposición General Segunda.- Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplican sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas en las resoluciones A-020, y aquellas que hayan emitido o emitan, en relación con la pandemia del COVID-19, otros niveles de gobierno.

Disposición General Tercera.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos(as) los(as) concejales(as) y, a los órganos y entidades del GAD DMQ, para conocimiento.

Disposición Derogatoria.- Deróguense las resoluciones Nos. A-022, A-028, A-030, A-031, A-034 y A-035 del año 2020.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 3 de mayo de 2020.


Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ANEXO 1

Semáforo Rojo	
Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas	
Órgano Responsable	Secretaría de Salud
Secretaría de Salud	Protocolo de Salud e Higiene
	<p>Deberán cumplirse las medidas detalladas continuación:</p> <p>(a) Uso obligatorio de mascarilla que protejan nariz y boca de la exposición al ambiente, desde el puente de la nariz hasta por debajo del mentón y con sistema de sujeción elástica. Se deben observar las recomendaciones para la colocación, retiro y disposición final de las mascarillas, de acuerdo los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional. El uso de los diferentes tipos de mascarillas se deberá implementar de acuerdo con las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Sector Sanitario de primera línea<ul style="list-style-type: none">a. Mascarilla N95, KN95, FFP2 (respirador con eficiencia mínima del 92% de agentes biológicos o patógenos)b) Sector productivo y servicios esenciales:<ul style="list-style-type: none">a. Mascarillas (que cumpla con las especificaciones de la autoridad sanitaria) <p>En todos los casos cuando se evidencie un inicial deterioro de las mascarillas o tapabocas como medida de contención deberán ser reemplazados de manera inmediata.</p> <p>(b) Uso de guantes será de uso obligatorio solo para quienes atiendan al público o realicen actividades de acuerdo con los diferentes sectores productivos. Se recomienda que los guantes cumplan con las siguientes características, de acuerdo con las condiciones laborales de cada sector:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Guantes de nitrilo, el mismo está recomendado para el personal de salud quienes están en contacto con personas contagiadas o sospechosas <p>Otros tipos de guantes que pueden ser utilizados en otras actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Guantes de látex,b. Guantes de vinilo.c. Guantes de caucho. <p>En todos los casos cuando se evidencie un inicial deterioro de los guantes como medida de contención deberán ser reemplazados de manera inmediata.</p>

**Medidas de
prevención de
riesgos laborales
de salud y
mecanismos de
supervisión y
control de
síntomas para
empleados**

Se deberán atender las siguientes medidas, de conformidad con las directrices y recomendaciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional:

- (a) Lavado de manos, en cumplimiento de los 11 pasos establecidos con el uso de agua corriente, jabón y toallas de papel desechable.
- (b) Desinfección de manos, en cumplimiento de los 8 pasos establecidos con el uso de alcohol gel con al menos el 70% de concentración de alcohol en su composición.
- (c) Desinfección de calzado. Implementación de alfombras, dispositivos u otros implementos a nivel del piso para la desinfección de la suela del calzado con dilución de cloro, amonio cuaternario de quinta generación u otro que la autoridad sanitaria recomiende.
- (d) Control de temperatura con un termómetro digital láser o infrarrojo a todo trabajador, dependiente y usuarios que ingresen a las instalaciones. El termómetro digital láser o infrarrojo deberá tener un sensor que mida a una distancia de 4-6 cm de la frente y que mida en aproximadamente 1 segundo sin contacto con el paciente. No se recomienda otro tipo de termómetros que tengan contacto con piel o mucosa de las personas.
- (e) En el caso de que una persona tenga una temperatura mayor de 38°C no será autorizada a ingresar a las instalaciones y se recomendará que busque atención médica.
- (f) Si una persona que se encuentra dentro de las instalaciones, presente fiebre superior a 38°C, deberá abandonar las instalaciones y se precautelará que busque y reciba atención médica
- (g) No se recomienda otro tipo de termómetros que tengan contacto con piel o mucosa de las personas.

**Medidas técnicas
de identificación y
diagnóstico de
COVID-19**

La realización de pruebas diagnósticas de COVID-19 estará sujeta a los siguientes parámetros:

- (a) Se recomienda a los empleadores sujetos al régimen de licenciamiento del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, efectuar pruebas diagnósticas de la enfermedad COVID-19 a sus trabajadores y dependientes, en función de la capacidad de procesamiento y su disponibilidad en el mercado local. La Municipalidad implementará mecanismos de realización de pruebas de diagnóstico, en casos debidamente demostrados de incapacidad económica del titular de la licencia correspondiente.
- (b) En consideración a que, por el momento, la única prueba diagnóstica para COVID-19 es la PCR RT realizada en un laboratorio acreditado o certificado por la autoridad sanitaria nacional, es la más recomendable para su aplicación.
- (c) Se recomienda que todos los trabajadores y dependientes sean portadores de un resultado negativo de prueba PCR RT para reiniciar sus actividades.
- (d) Se recomienda que la tasa de periodicidad de la prueba dependa del color del semáforo establecido, en consideración a la carga laboral presencial y el porcentaje de plantilla de trabajadores que se reincorporen, de acuerdo con la siguiente directriz:

		<ul style="list-style-type: none"> a) Semáforo rojo: tasa de periodicidad semanal b) Semáforo amarillo: tasa de periodicidad quincenal c) Semáforo verde: tasa de periodicidad mensual
	<p>Medidas relativas a la racionalización del personal</p>	<p>Se recomienda establecer, según corresponda, medidas para escalonar los horarios de trabajo, separando al personal por jornadas, según parámetros médicos y científicos. Se deberán atender a los siguientes parámetros técnicos:</p> <p>(a) Aforo máximo permitido, se deberá observar de manera obligatoria el cumplimiento del máximo autorizado, siempre y cuando se garantice el distanciamiento mínimo recomendado de 2 metros entre las personas que no pertenezcan al mismo grupo familiar; y de acuerdo con el color del semáforo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Semáforo rojo no autorizado b) Semáforo amarillo aforo de 30% del máximo c) Semáforo verde aforo de 50% máximo <p>(b) No se autoriza actividades de ningún tipo que aglomere más de 30 personas y siempre que se garantice el distanciamiento mínimo de 2 metros.</p> <p>(c) Se deberá cumplir las disposiciones establecidas por la autoridad nacional respecto de teletrabajo, horarios diferenciados de ingreso y nómina máxima permitida.</p> <p>(d) Cumplimiento de teletrabajo obligatorio para el personal con patología preexistente, enfermedades catastróficas, adultos mayores; y, los que determina la autoridad sanitaria nacional.</p>
	<p>Medidas para la provisión al personal de los productos de higiene necesarios para seguir las recomendaciones individuales, adaptándose a cada actividad concreta.</p>	<p>Se recomienda establecer, con carácter general, el mantener un aprovisionamiento adecuado de: jabón, solución de alcohol mínimo de 70%, pañuelos desechables y, demás insumos salubridad para el personal. Cada parámetro técnico se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Dispensadores de jabón líquido (b) Dispensadores de alcohol gel (con al menos 70% de alcohol) (c) Dispensadores de papel toalla desechable (d) Surtidores de agua con sistema de botones de presión o infrarrojo (e) Sistema de puertas abatibles para ingreso a los servicios higiénicos
	<p>Medidas para la adopción de un plan de higienización y gestión de residuos en los centros de trabajos.</p>	<p>Se recomienda establecer, con carácter general, un aprovisionamiento necesario del material de limpieza para poder acometer las tareas de higienización y desinfección reforzada a diario. Cada parámetro técnico se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Desinfección periódica de superficies de contacto; con sustancias recomendadas como alcohol, amonio cuaternario de quinta generación, dilución de cloro u otros que la autoridad sanitaria recomiende, de superficies que se tocan con mucha frecuencia, como: manijas de puertas, mesas, sillas, pasamanos, superficies de cocinas y baños, grifos, inodoros, interruptores de luz, teléfonos móviles, computadoras, tabletas, teclados, entre otros.

		<p>(b) Desinfección periódica de vehículos para transporte personal, público, de alimentos, de productos y otros que estén autorizados, con sustancias recomendadas como alcohol, amonio cuaternario de quinta generación, dilución de cloro u otros que la autoridad sanitaria recomiende, de superficies que se tocan con mucha frecuencia como manijas de puertas, volante, palanca, controles de ventanas y seguros, entre otros.</p> <p>(c) Desinfección diaria de oficinas, locales o establecimientos de carácter público o privado al finalizar la jornada con sustancias recomendadas como alcohol, amonio cuaternario de quinta generación, dilución de cloro u otros que la autoridad sanitaria recomiende.</p> <p>(d) Recipientes sanitarios con tapa de apertura por sistema de pedal</p> <p>(e) Recolección diferenciada de desechos contaminados en fundas rojas</p>
	<p>Medidas generales de control</p>	<p>Se recomienda establecer, con carácter general, los mecanismos de control. Cada parámetro técnico se detalla a continuación:</p> <p>(a) Lavado frecuente de las manos con agua y jabón al menos cada tres horas y siempre que se pueda luego de topar cualquier superficie</p> <p>(b) Desinfectarse las manos con alcohol gel cuando no sea posible lavarse las manos con agua y jabón.</p> <p>(c) Cualquier trabajador o dependiente que presente síntomas respiratorios debe abstenerse de asistir a su lugar de trabajo y deberá buscar atención médica.</p>
<p>Órgano Responsable</p>	<p>Secretaría de Movilidad</p>	
<p>Secretaría Metropolitana de Movilidad</p>	<p>Protocolo con medidas específicas para el servicio de taxis y actividades de entregas de productos a domicilio</p>	
	<p>Medidas técnicas de operación, asepsia y distanciamiento social en el vehículo y en la actividad específica</p>	<p>Protocolo con medidas para el servicio de taxis:</p> <p>(a) <u>Sobre la oferta</u>: El servicio de taxi se realizará en horario de 05h00 a 22h00 con vehículos que circularán según el último dígito de la placa, llevando máximo un pasajero en la parte posterior del vehículo. Entre las 05h00 y las 14h00 puede transportarse cualquier persona; entre las 14h00 y 22h00 solo personas con salvoconducto; En caso de emergencias debidamente comprobadas puede transportarse usuarios fuera de las normas antes indicadas</p> <p>(b) No se permitirá transportar a ningún pasajero que no utilice mascarilla</p> <p>(c) <u>Sobre las Unidades</u>: Desinfección integral: dentro y fuera de la unidad, inicio/fin mínimo cada 2 horas. Dentro de la unidad y manijas externas, después de cada carrera.</p>

		<p>(d) Al interior de las unidades debe estar disponible gel desinfectante o alcohol;</p> <p>(e) Se evitará al máximo intercambio de dinero y se aplicará el distanciamiento social (1-2 metros); las ventanas deberán permanecer abiertas de tal forma que permita la ventilación constante al interior de las unidades</p> <p>(f) Al interior de las unidades se implementará una división con material plástico transparente para separar físicamente al conductor del pasajero que deberá ubicarse solo en el asiento posterior del vehículo.</p> <p><u>(g) El conductor deberá utilizar de manera permanente mascarilla</u></p> <p>Protocolo con medidas para el servicio de actividades de entregas de productos a domicilio</p> <p>(a) <u>Sobre la oferta:</u> Los servicios de entrega de productos alimenticios o de médicos a domicilio se realizarán entre las 07h00 y las 22h00, ya sea en motocicletas o vehículos debidamente identificados y autorizados con el salvoconduto correspondiente</p> <p>(b) El conductor del vehículo deberá utilizar de manera permanente mascarilla y guantes, al igual que el usuario del servicio a domicilio.</p> <p>(c) Se evitará al máximo intercambio de dinero; y se aplicará el distanciamiento social (1-2 metros).</p> <p>(d) <u>Sobre las Unidades:</u> Desinfección íntegra: dentro y fuera de la unidad, inicio/fin de la jornada. Dentro de la unidad, después de cada entrega.</p>
	<p>Medidas técnicas para la movilidad y transporte de empleados en las actividades económicas que se reanudarán</p>	<p>Protocolo con medidas específicas para el transporte en buses insituacionales a funcionarios/trabajadores pertenecientes a los sectores estratégicos</p> <p>(a) <u>Sobre la oferta:</u> Los servicios de transporte de funcionarios/trabajadores de los sectores estratégicos establecido por el COE Nacional, podrán movilizarse entre las 05h00 y las 22h00.</p> <p>(b) Las unidades (buses o furgonetas) podrán circular con el salvoconduto correspondiente obtenido por la empresa a la que dará servicio; así como, llevará el listado del personal autorizado para transportarlo, mismo que será certificado por misma empresa.</p> <p>(c) El conductor del bus, solo podrá permitir abordar a su unidad, siempre que esté en el listado entregado por la empresa y, siempre que se encuentre con mascarilla.</p> <p>(d) El conductor del vehículo deberá utilizar de manera permanente mascarilla.</p>

(e) El número de pasajeros que podrán transportarse en las unidades, será de máximo el 30% de su capacidad y, se ubicarán lo más distribuidos posibles para cumplir con el distanciamiento social (1-2 m).

(f) Por ningún motivo, podrán hacer servicio de transporte de pasajeros, diferente al de empresas o instituciones.

(g) Sobre las Unidades: Desinfección integral: dentro y fuera de la unidad, inicio/fin de cada recorrido.

(h) Al interior de las unidades debe estar disponible gel desinfectante o alcohol; así como un rodapié con producto antibacterial para los zapatos

Protocolo con medidas específicas para el transporte público especial dedicado al uso de personal pertenecientes a los sectores estratégicos

(a) Sobre la oferta: Los servicios de transporte de funcionarios/trabajadores de los sectores estratégicos establecido por el COE Nacional, podrán movilizarse entre las 05h00 y las 22h00.

(b) Las unidades (buses) serán administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros del MDMQ, podrán circular con el salvoconducto correspondiente. No se cobrará por el servicio de transporte a los usuarios.

(c) Los usuarios que podrán utilizar este servicio, serán debidamente acreditados con identificativos emitidos por instituciones y portar el salvoconducto correspondiente.

(d) Por ningún motivo, podrán hacer servicio de transporte de pasajeros, diferente al de empresas o instituciones.

(e) El conductor del bus y el ayudante (de ser el caso), solo podrá permitir abordar a su unidad, siempre que esté en el listado entregado por la empresa y, siempre que se encuentre con mascarilla.

(f) Sobre las Unidades: Desinfección integral: dentro y fuera de la unidad, inicio/fin de cada vuelta.

(g) Al interior de las unidades debe estar disponible gel desinfectante o alcohol; así como un rodapié con producto antibacterial para los zapatos

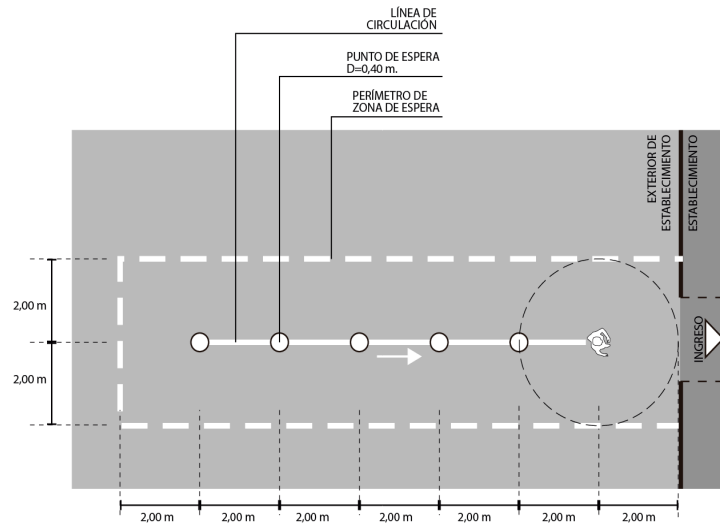
Medidas específicas de control

Se recomienda establecer, con carácter general, los mecanismos de control. Cada parámetro técnico se detalla a continuación:

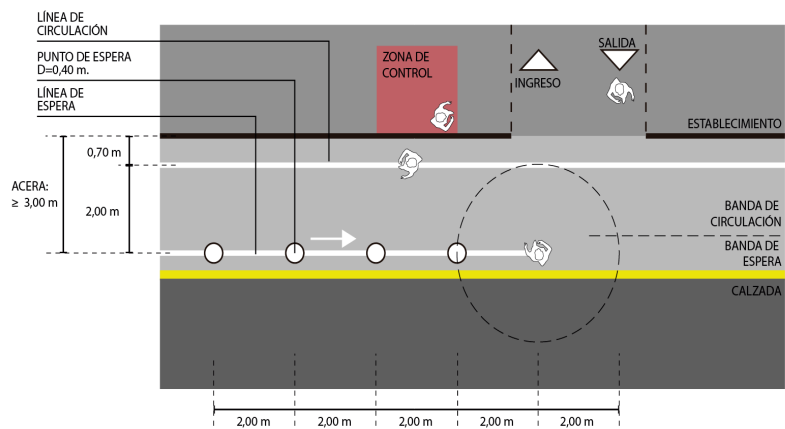
(a) Control estricto por parte de la AMT sobre el cumplimiento de las medidas antes detalladas.

		<p>(b) Control estricto de las normas de tránsito y de mal uso del espacio público referido a movilidad.</p> <p>(c) Control estricto del cumplimiento de la circulación de vehículos según el dígito de la placa y los horarios de toque de queda.</p> <p>(d) Control de transporte informal en los despachos: taxis rutas, busetas y camionetas</p>
Órgano Responsable	Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda	
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda	Protocolo para la implementación de las distancias mínimas de espera en el espacio público para todo establecimiento que realice actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central	
	Condiciones generales para la señalización de zonas y puntos de espera en los exteriores de establecimientos	<p>Se deberá establecer la señalización horizontal para mantener una distancia mínima de dos metros entre personas sobre los puntos de espera y la señalización de zonas de espera en los exteriores de todo establecimiento que realicen actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central y las que sean debidamente autorizadas a futuro, priorizando los establecimientos con alta demanda de servicio, en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Todo punto o zona de espera deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el caso de existir más de un establecimiento o mobiliario urbano como paradas y quioscos que se encuentren colindantes, los puntos de espera deberán ubicarse de forma progresiva en sentidos opuestos y no podrán solaparse. Los puntos de espera deberán mantener debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento. Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona. Las zonas y puntos de espera no podrán interferir con la circulación peatonal y deberán estar ubicados fuera de la banda de circulación. La señalización de zonas y puntos de espera priorizarán su colocación en retiros de construcción. De ser el caso, las zonas de espera en retiros de construcción estarán restringidas de circulación. La pintura utilizada para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico.

Esquema 001: Señalización general de las zonas y puntos de espera:



Esquema 002: Señalización general de zonas y puntos de espera, y líneas circulación



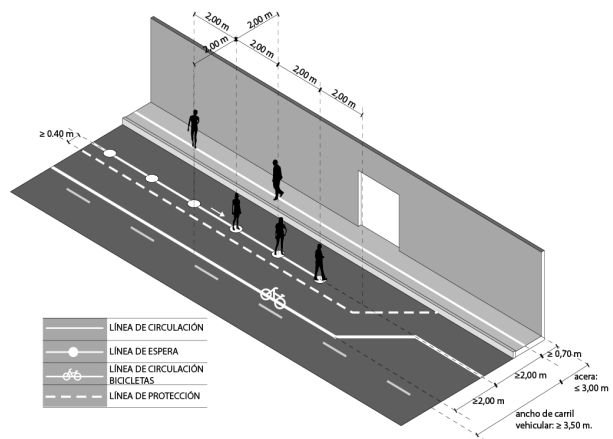
Medidas para la señalización en aceras menores a 3.00 metros

Para la señalización en aceras menores a 3.00 metros se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

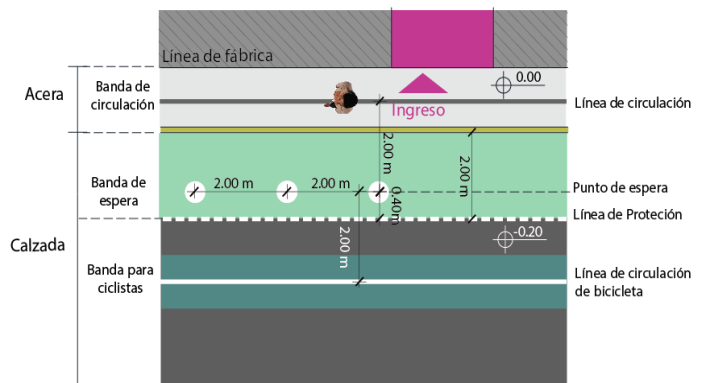
- a) Las personas deberán colocarse una detrás de otra, desde el punto de espera más próximo al acceso del establecimiento o edificación hacia el punto más externo respetando la distancia mínima entre personas de 2.00 metros.
- b) La zona de control deberá ubicarse, de ser el caso cuando así lo haya permitido el titular del establecimiento, en el ingreso interior de la edificación. La zona de control, deberá contar con personal calificado permanente para que desarrolle los controles de ingreso y salida en el establecimiento.
- c) En caso de aceras menores a 3.00 metros se deberá utilizar la calzada para la señalización de la banda de espera, en atención a los siguientes parámetros:

Aceras menores a 3.00 m.	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera.	0.40 m. de color de alto contraste.
Línea de circulación.	Trazada a 0.70 m. de la línea de fábrica.
Línea de espera.	Trazada a 2.00 m. de la línea de circulación.
Línea de protección.	Trazada a 0.40 m. de la línea de espera.
Línea de circulación de bicicleta (cuando se implemente).	Trazada a 2.00 m. de la línea de espera.
Elementos de seguridad vertical.	Colocados sobre la línea de protección.

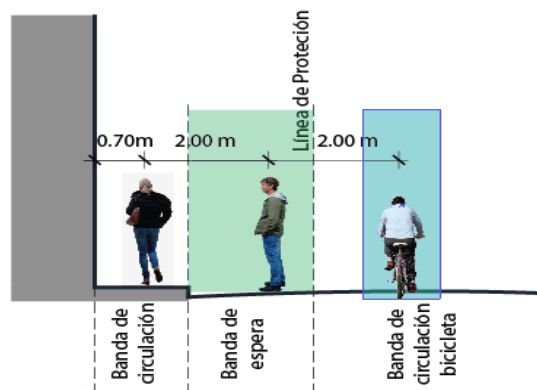
Esquema 003: Pintado de líneas de circulación, espera y circulación de bicicletas en aceras menores a 3.00 m



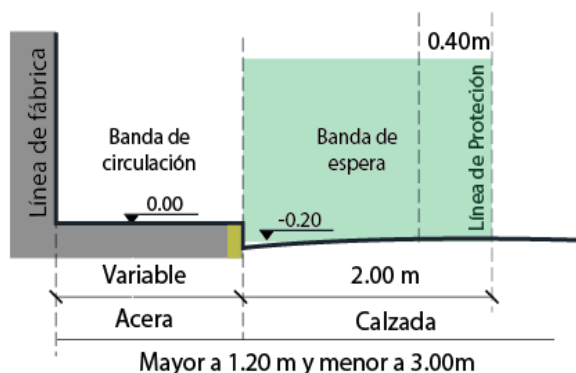
Esquema 004: Bandas de circulación, espera y circulación de bicicleta en aceras menores a 3.00 m.



Esquema 005: Sección de bandas de circulación, espera y circulación de bicicleta en aceras menores a 3.00m.



Esquema 006: Dimensiones mínimas de bandas de circulación y espera.



Medidas para la señalización en aceras iguales o mayores a 3.00 metros

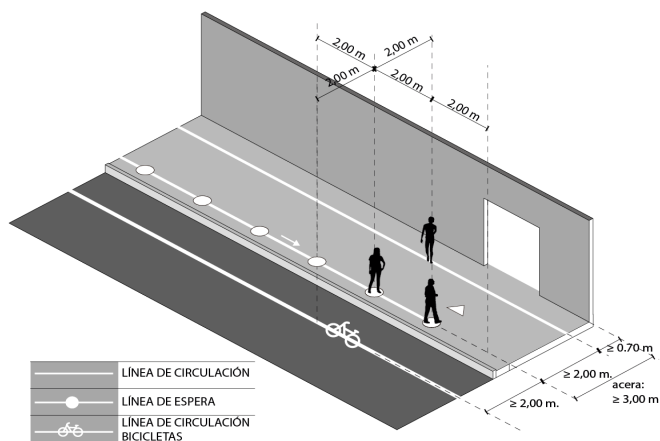
Para la señalización en aceras iguales o mayores a 3.00 m se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

- a) Las personas deberán colocarse una detrás de otra desde el punto de espera más próximo al acceso del establecimiento o edificación hacia el punto más externo respetando la distancia mínima entre personas de 2.00 m.
- b) La zona de control deberá ubicarse, de ser el caso cuando así lo haya permitido el titular del establecimiento, en el ingreso interior de la edificación. La zona de control deberá contar con personal calificado permanente para que desarrolle los controles de ingreso y salida correspondientes al establecimiento.
- c) La banda de espera estará ubicada en el borde exterior de la acera después de la banda de circulación. En especial, se atenderá a los siguientes parámetros:

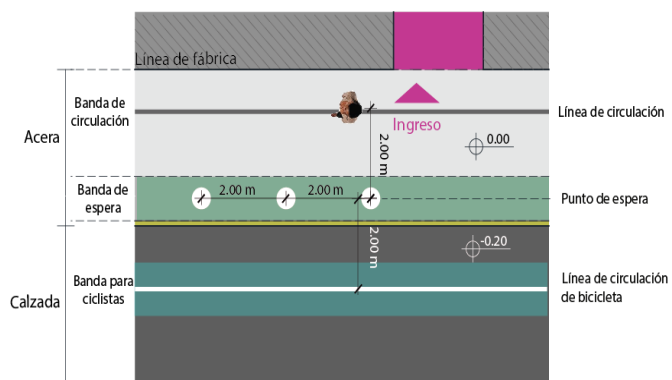
Aceras iguales o mayores a 3.00 m.	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera.	0.40 m. de color de alto contraste.

Línea de circulación.	Trazada a 0.70 m. de la línea de fábrica.
Línea de espera.	Trazada a 2.00 m. de la línea de circulación.
Línea de circulación de bicicleta (cuando se implemente).	Trazada a 2.00 m. de la línea de espera.

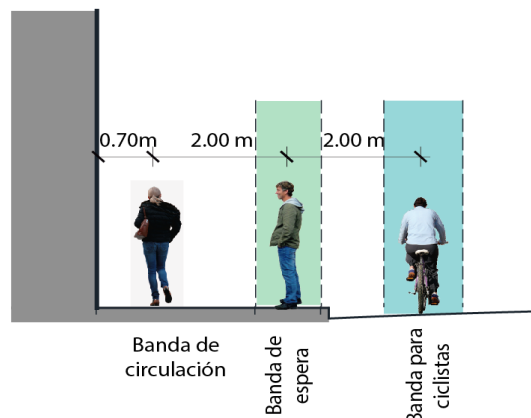
Esquema 007: Señalización de líneas de circulación, espera y circulación de bicicletas en aceras iguales o mayores a 3.00 m.



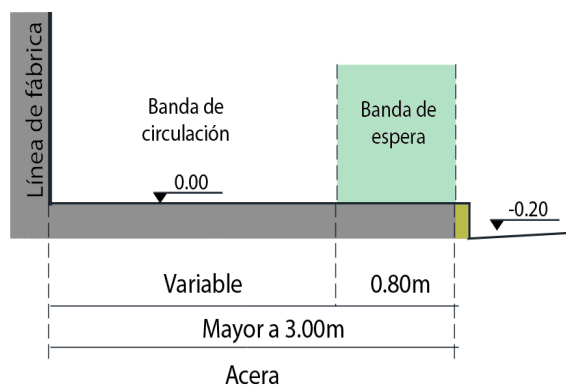
Esquema 008: Bandas de circulación, espera y circulación de bicicleta en aceras iguales o mayores a 3.00 m.



Esquema 009: Sección de bandas de circulación, espera y circulación de bicicleta.



Esquema 010: Dimensiones mínimas de bandas de circulación y espera en aceras iguales o mayores a 3.00m.



Medidas para la señalización en retiros de construcción

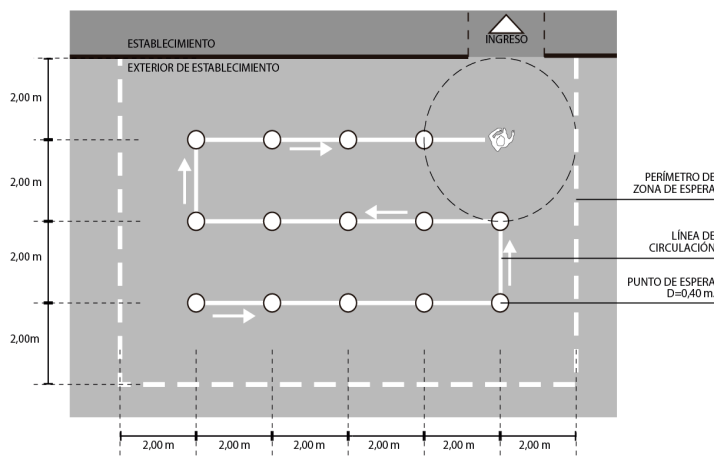
Para la señalización en retiros de construcción se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

- a) Las personas deberán colocarse una detrás de otra desde el punto de espera más próximo al acceso del establecimiento o edificación de manera paralela a la fachada de izquierda a derecha o viceversa respetando la distancia mínima de 2.00 m.
- b) La zona de control deberá ubicarse, de ser el caso cuando así lo haya permitido el titular del establecimiento, en el ingreso interior de la edificación. La zona de control deberá contar con personal calificado permanente para que desarrolle los controles de ingreso y salida al establecimiento o edificación.
- c) La línea perimetral de la zona de espera deberá estar señalizada en la totalidad a una distancia de 2.00 m. de los puntos de espera. En especial, se atenderá a los siguientes parámetros:

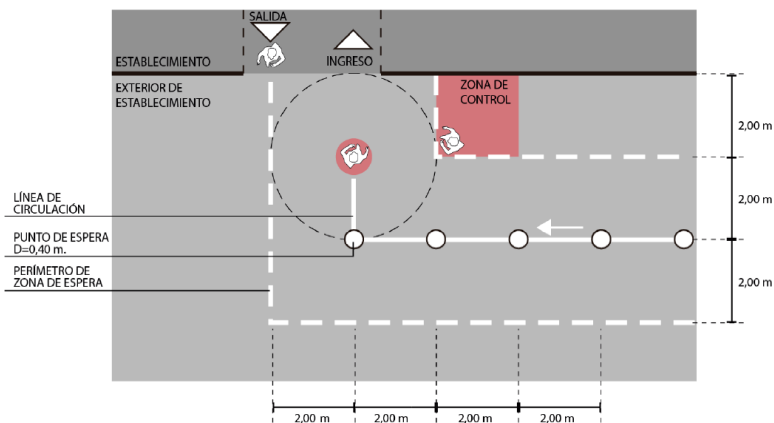
Aceras iguales o mayores a 3.00 m.	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera.	0.40 m. de color de alto contraste.

Distancia mínima entre puntos de espera.	2.00 m.
Distancia mínima entre puntos de espera y línea perimetral de zona de espera.	2.00 m.
Cantidad mínima de puntos de espera señalizados.	En base al aforo del establecimiento.

Esquema 011: Pintado de líneas de circulación y espera (zigzag) en estacionamientos y retiros.



Esquema 012: Señalización de líneas de circulación y puntos de espera (lineal) en estacionamientos y retiros.



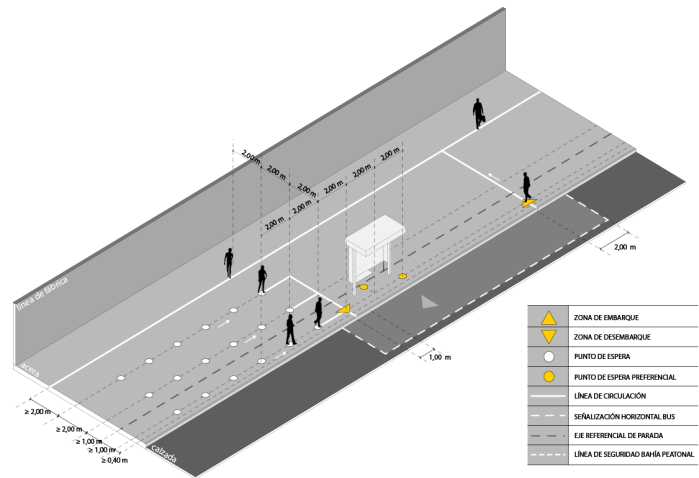
Protocolo para la implementación de distancias mínimas de espera en el entorno inmediato de paradas de sistema de transporte

Condiciones generales para la señalización de zonas y puntos de espera en el entorno de paradas de transporte público

Se recomienda la señalización horizontal para mantener una distancia mínima de dos metros entre personas sobre los puntos de espera y la señalización de zonas de espera en los exteriores de todo establecimiento que realicen actividades económicas permitidas por el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y las que sean debidamente autorizadas a futuro, priorizando los establecimientos con alta demanda de servicio, en el Distrito Metropolitano de Quito.

		<p>Todo punto o zona de espera deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los puntos de espera en paradas deberán estar señalizados a una distancia de mínimo 2.00 m. entre punto y punto. Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona. Los puntos de espera para paradas no deberán traslaparse con los puntos de espera señalizados para establecimientos que realicen actividades económicas. Las zonas y puntos de espera deberán estar ubicados fuera de la banda de circulación y a una distancia mínima de 2.00 m de la línea de circulación peatonal. Las zonas y puntos de espera deberán estar a una distancia mínima de 2.00 m. de la línea de circulación de ciclistas. <p>La pintura utilizada para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico</p>																								
	<p>Medidas para la definición del eje referencial en paradas de transporte público</p>	<p>Se recomienda previo a la señalización horizontal definir el eje referencial de parada en el sitio en base a los casos detallados a continuación, para posteriormente evaluar los parámetros de los escenarios y establecer las distancias adecuadas para la señalización de puntos y zonas de espera.</p> <p>El eje referencial de parada se definirá de acuerdo con los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> CASO 1.- Cuando existe un módulo de parada, el eje referencial de la parada corresponde al límite del panel posterior vertical. CASO 2.- Cuando exista un módulo de parada que no disponga del panel posterior vertical, el eje de la parada corresponderá al eje central de los parantes de soporte. <p>CASO 3.- Cuando no exista un módulo de parada, el eje de la parada corresponderá a la línea de fábrica</p>																								
	<p>Medidas para la evaluación del entorno de paradas de transporte público para señalización horizontal</p>	<p>Para la señalización de puntos, zonas y bahías de espera se evaluará los parámetros físicos del entorno inmediato de la parada previo a su señalización, de acuerdo a los siguientes escenarios:</p> <p>ESCENARIO 1.- Cuando el entorno físico inmediato de la parada cumple con los siguientes parámetros:</p> <table border="1" data-bbox="657 1391 1433 1872"> <thead> <tr> <th colspan="2">Parámetro</th> <th>Dimensión/ Características</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Obligatorio: Módulo de parada.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Distancia mínima entre el eje referencial de la parada y la línea de fábrica.</td> <td>> 1.40 m.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Distancia mínima entre la línea de circulación y la línea de fábrica.</td> <td>Variable; > 0.70 m.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Distancia mínima entre línea de espera y el eje de la parada</td> <td>Variable; > 1.00 m.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Distancia mínima entre líneas de espera / puntos de espera</td> <td>2.00 m.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Distancia mínima entre línea de espera y línea de circulación</td> <td>2.00 m.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Ancho de la franja de protección.</td> <td>0.40 m</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro		Dimensión/ Características	Obligatorio: Módulo de parada.			1	Distancia mínima entre el eje referencial de la parada y la línea de fábrica.	> 1.40 m.	2	Distancia mínima entre la línea de circulación y la línea de fábrica.	Variable; > 0.70 m.	3	Distancia mínima entre línea de espera y el eje de la parada	Variable; > 1.00 m.	4	Distancia mínima entre líneas de espera / puntos de espera	2.00 m.	5	Distancia mínima entre línea de espera y línea de circulación	2.00 m.	6	Ancho de la franja de protección.	0.40 m
Parámetro		Dimensión/ Características																								
Obligatorio: Módulo de parada.																										
1	Distancia mínima entre el eje referencial de la parada y la línea de fábrica.	> 1.40 m.																								
2	Distancia mínima entre la línea de circulación y la línea de fábrica.	Variable; > 0.70 m.																								
3	Distancia mínima entre línea de espera y el eje de la parada	Variable; > 1.00 m.																								
4	Distancia mínima entre líneas de espera / puntos de espera	2.00 m.																								
5	Distancia mínima entre línea de espera y línea de circulación	2.00 m.																								
6	Ancho de la franja de protección.	0.40 m																								

Esquema 001: Señalización y disposición de líneas de circulación y puntos de espera (lineal) en el Escenario 1.



Si la parada cumple con todos los parámetros del Escenario 1, se procederá a la señalización cumpliendo con lo siguiente:

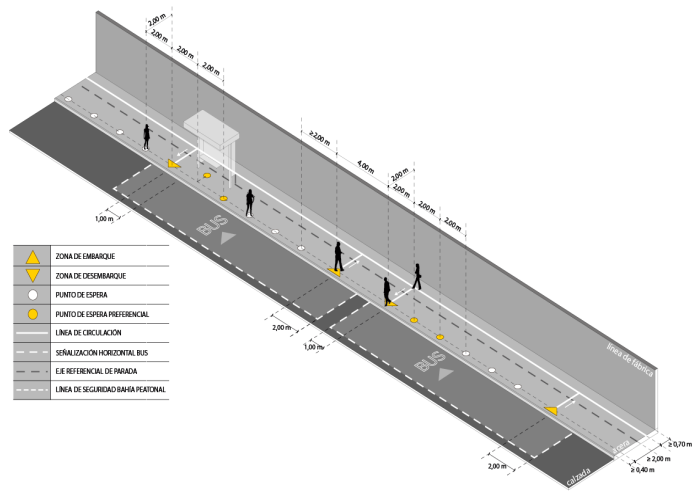
- Medidas para establecer puntos de espera en paradas de transporte público.
- El proceso de señalización del Escenario 1 se realizará dentro de la acera.

Si la parada no cumple con uno de los parámetros, será evaluado en el Escenario 2.

ESCENARIO 2.- Cuando el entorno físico inmediato de la parada no aplica al Escenario 1 y cumple con los siguientes parámetros:

Parámetro	Dimensión/ Características
Obligatorio: Módulo de parada.	
1	Distancia mínima entre el eje referencial de la parada y la línea de fábrica. 1.40 m.
2	Distancia mínima entre la línea de circulación y la línea de fábrica. 0.70 m.
3	Distancia mínima entre el eje referencial de la parada y la línea de espera. 1.30 m.
4	Ancho mínimo de la franja de protección. 0.40 m

Esquema 002: Señalización y disposición de líneas de circulación y puntos de espera (lineal) en el Escenario 2.



Si la parada cumple con todos los parámetros del Escenario 2, se procederá a la señalización cumpliendo con lo siguiente:

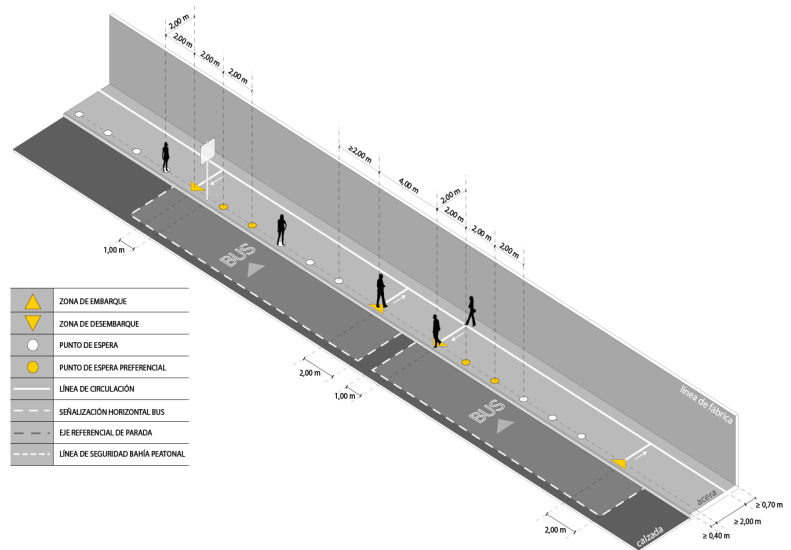
- Medidas para establecer puntos de espera en paradas de transporte público.
- El proceso de señalización del Escenario 2 se realizará dentro de la acera.

Si la parada no cumple con uno o más de los parámetros, será evaluado en el Escenario 3.

ESCENARIO 3.- Cuando el entorno físico inmediato de la parada no aplica al Escenario 1 y 2, y cumple con los siguientes parámetros:

Parámetro		Dimensión/ Características
Obligatorio: Módulo de parada.		
1	Distancia mínima entre el eje referencial de la parada y la línea de fábrica.	Variable; < 1.40 m.
2	Distancia mínima entre el eje referencial de la parada y la línea de circulación	1.00 m.
3	Distancia mínima entre la línea de circulación y la línea de espera.	2.00 m
4	Distancia mínima entre la línea de espera y la línea de protección de la bahía de espera	0.40 m.

Esquema 004: Señalización y disposición de líneas de circulación y puntos de espera (lineal) en el Escenario 4.



Si la parada cumple con todos los parámetros del Escenario 4, se procederá a la señalización cumpliendo con lo siguiente:

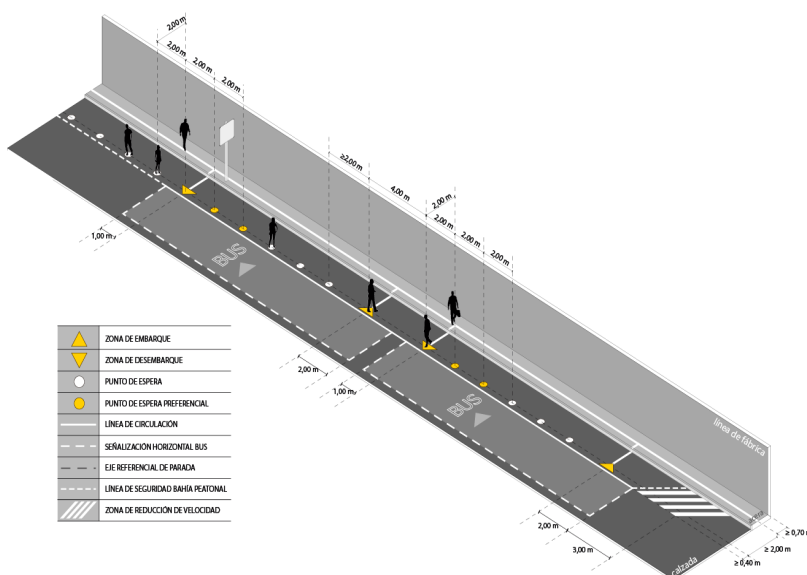
- Medidas para establecer puntos de espera en paradas de transporte público.
- El proceso de señalización del escenario 4 se realizará dentro de la acera.

Si la parada no cumple con uno o más de los parámetros, será evaluado en el Escenario 5.

ESCENARIO 5.- Cuando el entorno físico inmediato de la parada no aplica al Escenario 1, 2, 3, 4, y cumple con los siguientes parámetros:

Parámetro		Dimensión/ Características
Obligatorio: Parada definida por señalización vertical dentro de aceras menores a 3,10m.		
1	Distancia mínima entre la línea de fábrica y línea de circulación.	0,70 m.
2	Distancia mínima entre la línea de circulación y la línea de espera	2,00 m.
3	Distancia mínima entre la línea de espera y la línea de protección de la bahía de espera.	0,40 m.

Esquema 005: Señalización y disposición de líneas de circulación y puntos de espera (lineal) en el Escenario 5.



Si la parada cumple con todos los parámetros del Escenario 5, se procederá a la señalización cumpliendo con lo siguiente:

- Medidas para establecer puntos de espera en paradas de transporte público.
- Medidas para establecer bahía de espera y distanciamiento.
- El proceso de señalización del escenario 5 se realizará en la acera y utilizando la cantidad necesaria en calzada para cumplir los componentes a través de una bahía de seguridad.

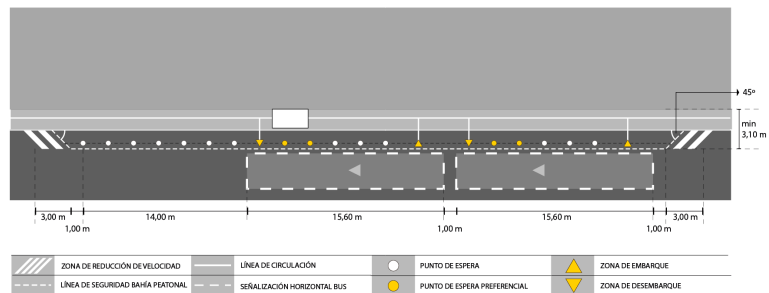
Medidas para la señalización de bahías de espera con sus respectivos puntos de espera y líneas de circulación

La señalización de bahías de espera y distanciamiento para paradas será utilizada en los escenarios donde se requiera utilizar la calzada debido a la reducida dimensión de la acera.

Componente		Dimensión/característica
1	Ancho mínimo de bahía de espera	Variable Debe garantizar mínimo 3.10 m entre: ancho de acera y bahía de espera
2	Distancia mínima entre la línea de espera y la línea de protección.	0.40 m.
3	Inclinación de los extremos de la línea de protección respecto al borde de calzada	45°

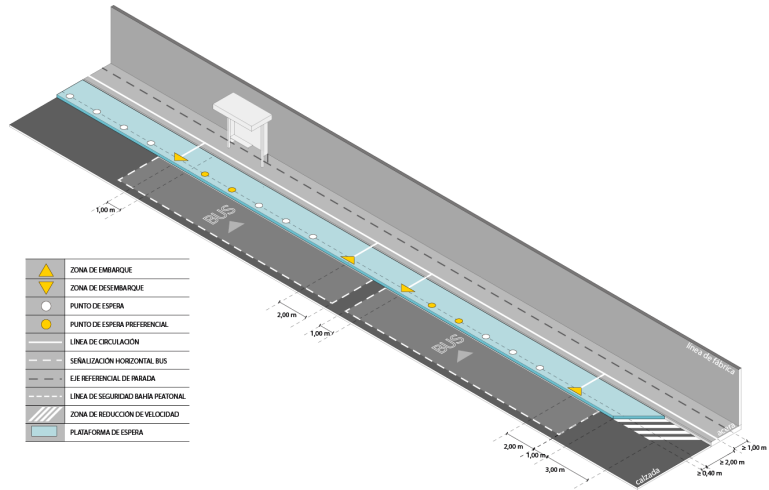
4	Distancia mínima de señalización horizontal bus y línea de 45° de protección	1.00 m
5	Distancia mínima entre punto de espera y línea de 45° de protección	1.00 m
6	Extensión mínima longitudinal de la bahía en el caso de una línea de bus	31.60 m + distancias de inclinación
7	Extensión mínima longitudinal de la bahía en el caso de más de línea de bus	48.20 m + distancias de inclinación delantera y posterior (igual al ancho de la bahía)
8	Extensión mínima longitudinal de reducción de velocidad.	Establecida por dependencia competente.
9	Distancia mínima de protección de la bahía de espera y distanciamiento.	3.00 m.
10	Elementos de seguridad	Se deberán colocar en el perímetro de la bahía de espera los elementos de seguridad establecidos por las entidades competentes, exceptuando las zonas de embarque y desembarque

Esquema 006: Señalización de bahías de espera con sus respectivos puntos de espera y líneas de circulación.



La bahía de espera de ser el caso podrá ser reemplazada por una plataforma a nivel de acera manteniendo las dimensiones descritas anteriormente para favorecer la accesibilidad universal y la seguridad del peatón.

Esquema 007: Conformación de plataforma sobre bahías de espera con sus respectivos puntos de espera y líneas de circulación.



Medidas para la señalización de puntos de espera en paradas de transporte público

Para la señalización de los puntos de espera en paradas se cumplirá con el siguiente componente técnico:

Componente	Dimensión/característica
Cantidad mínima de puntos de espera por paradas.	10 puntos.
Ubicación de los puntos de espera.	En la línea de espera definida en los escenarios.
Diámetro de los puntos de espera.	0.40 m.
Distancia mínima entre puntos de espera.	2.00 m.
Cantidad mínima de puntos de espera preferenciales en paradas.	2
Sentido de la línea de espera.	Contraria al sentido de tránsito del bus.
Pintura de los puntos de espera preferenciales.	Pintura contrastante y diferente a la utilizada por los puntos de espera.

Medidas para la señalización de zonas de embarque y desembarque

Para la señalización de zonas de embarque y desembarque en paradas se cumplirá con el siguiente componente técnico:

Componente	Dimensión/característica
Dimensión por lado del triángulo.	0.60 m.
Distancia mínima a puntos de espera.	2.00 m.

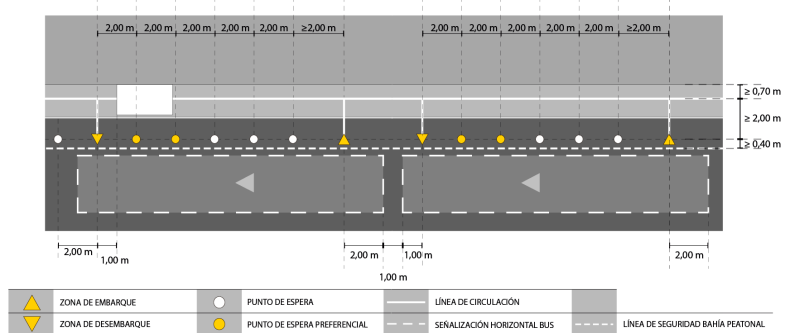
Distancia mínima entre zona de desembarque Bus A y embarque Bus B.	4.00 m.
Cantidad mínima de zonas de embarque por parada.	2
Cantidad mínima de zonas de desembarque por parada.	2
Distancia mínima del módulo de parada y/o señalización vertical y zona de embarque.	1.00 m.
Distancia mínima de la señalización horizontal posterior y zona de desembarque.	2.00 m.
Pintura de zonas de embarque y desembarque.	Pintura contrastante y diferente a la utilizada por la bahía de carga y puntos de espera.

Medidas para la señalización de línea de circulación, línea de protección y línea de espera

Para la señalización de líneas de circulación, protección y espera en paradas se cumplirá con el siguiente componente técnico:

Componente	Dimensión/característica
Distancia mínima entre la línea de circulación y la línea de espera/puntos de espera.	2.00 m.
Distancia mínima de línea de circulación y línea de fábrica.	0.70 m.
Distancia mínima entre línea de protección y línea de espera.	0.40 m.

Esquema 008: Señalización de línea de circulación, línea de protección y línea de espera



Protocolo para proyectos del sector de la construcción en el Distrito Metropolitano de Quito, autorizados por la autoridad nacional competente en el «plan piloto de reactivación del sector de la construcción en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19»

Medidas para el registro, identificación y georreferenciación de los proyectos de construcción

Los proyectos inmobiliarios y de construcción (infraestructura, industria, logística, equipamiento, comercio y vivienda, entre otros) autorizados por la autoridad nacional competente, deberán constar en una base georreferenciada de identificación y mapeo, con el objetivo de llevar un control y seguimiento, en relación con los niveles de riesgo derivados del COVID19.

El procedimiento para la generación de la base mencionada, que deberá ser actualizada de forma permanente según el caso lo amerite, se desarrollará según el siguiente detalle:

(a) Identificación y mapeo:

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (la «STHV»), desarrollará e implementará una herramienta tecnológica de identificación y mapeo. Esta herramienta se alimentará de datos actualizados de los proyectos autorizados por la autoridad competente, a través de una aplicación móvil de georreferenciación (la «Aplicación Móvil») provista por la STHV.

(b) Coordinación de notificación de proyectos autorizados:

Se coordinará con la autoridad competente nacional, que remita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la STHV, la información de los proyectos que sean autorizados para iniciar actividades de ejecución de obra. La información remitida debería incluir, entre otros, nombre del proyecto, número de predio, clave catastral y, el contacto de la persona responsable de cada proyecto para reportar y actualizar la base de control y seguimiento.

(c) Registro de proyectos a base de control y seguimiento:

La STHV, remitirá a la persona de contacto de los proyectos aprobados, por el canal correspondiente, la Aplicación Móvil para su registro en la herramienta. Luego del registro, se deberá efectuar los reportes correspondientes, para la actualización de la base de información.

(d) Envío y actualización de datos de proyectos:

La base de información de la herramienta de control y seguimiento, contendrá, al menos, los siguientes datos:

- (i) Fecha de reporte
- (ii) Nombre del proyecto
- (iii) Ubicación georreferenciada
- (iv) Número(s) de predio(s)
- (v) Número de clave catastral
- (vi) Dirección domiciliar del proyecto: calle principal y calle secundaria
- (vii) Estado y porcentaje de avance de obra (proyecto por iniciar, cimentación, estructura, obra gris, acabados)
- (viii) Número de personal trabajando

		<p>(ix) Reporte de posible infección (a través de la identificación y control de síntomas, según se prevé en el Protocolo de la Secretaría de Salud)</p> <p>(x) Reporte de eventos imprevistos</p>
	<p>Medidas de control y prevención de los proyectos de construcción</p>	<p>Los proyectos de construcción que hayan sido autorizados para el «Plan Piloto de Reactivación del Sector de la Construcción en el Contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19» (el «<u>Plan Piloto</u>») por la autoridad competente, con el objetivo de llevar un control adecuado sobre el ejercicio de la actividad económica y prevención de contagios, serán monitoreados a través de las medidas detalladas para el registro, identificación y georreferenciación. Para el monitoreo se efectuará la evaluación de la siguiente manera:</p> <p>(i) Susceptibilidad de contagio:</p> <p>La STHV, clasificará a los proyectos aprobados por la autoridad competente, en relación con su ubicación y susceptibilidad de contagios a escala de barrio utilizando la información de número de contagios por parroquia, cerco epidemiológico, movimientos y aglomeraciones.</p> <p>La clasificación señalada atenderá a las siguientes categorías de susceptibilidad de contagio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Susceptibilidad muy alta - Susceptibilidad alta - Susceptibilidad media - Susceptibilidad baja - Susceptibilidad muy baja <p>(ii) Protocolos de Bioseguridad:</p> <p>Presentar la propuesta correspondiente de aplicación de Protocolo de Bioseguridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el «Protocolo para Plan Piloto de Reactivación del Sector de la Construcción en el Contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19» (el «<u>Protocolo para la Reactivación del Sector de la Construcción</u>»), de 21 de abril de 2020, emitido por el Comité COE Construcción-oor y aprobado por el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. La propuesta de aplicación del Protocolo de Bioseguridad deberá atender a las directrices previstas en el Protocolo para el Plan Piloto de Reactivación del Sector de la Construcción y en el Protocolo de la Secretaría de Salud. En particular, su contenido mínimo preverá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Medidas de protección para el trabajador: <ul style="list-style-type: none"> - Adopción de medidas de higiene generales - Medidas médicas generales - Medidas dentro de las instalaciones de la empresa - Medidas de limpieza y desinfección de los equipos de protección personal b. Medidas de limpieza y desinfección de áreas: <ul style="list-style-type: none"> - Vestidores - Baterías sanitarias

	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas administrativas y de obras - Vehículos de transporte del personal - Ventilación de ambientes <p>c. Medidas durante la permanencia del trabajador en las instalaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingreso a las instalaciones - Si la empresa no dispone de túnel de desinfección podría aplicar las instrucciones que constan en el Protocolo para Reactivación del Sector de la Construcción para el referido caso - Ingreso y salida de los puestos de trabajo. <p>d. Prácticas de trabajo seguro durante la ejecución de actividades en obra</p> <ul style="list-style-type: none"> - Control de temperatura corporal - Distribución de áreas de trabajo - Adecuado uso de la maquinaria pesada - Prácticas de trabajo seguro durante la ejecución de actividades para personal operativo en fábricas y bodegas - Prácticas de buen manejo del comedor - Medidas para consumo de alimentos en las instalaciones <p>e. Medidas para la atención de visitantes (clientes y proveedores)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas generales - Medidas para atención a clientes <p>f. Medidas para ingreso y salida de vehículos de carga</p> <p>g. Medidas especiales para el hospedaje de personal en obra</p> <p>h. Medidas para la disposición de residuos peligrosos e infecciosos (con especial atención a elementos de protección contaminados o EPPs)</p> <p>(iii) Movilidad para los trabajadores Presentar la propuesta para el traslado y transporte de los trabajadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo para Reactivación del Sector de la Construcción y los Protocolos de la Secretaría de Movilidad y de la Secretaría de Salud, en lo que fueren aplicables. Esta propuesta atenderá a los siguientes contenidos mínimos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Propuesta de transporte para los trabajadores y su logística, desde su domicilio hasta las instalaciones de la empresa y viceversa. b. Durante la espera del recorrido, el personal debe realizar filas de manera ordenada y mantener distancia mínima de 2 metros, según los parámetros previstos. c. Todo el personal debe subir al vehículo con mascarilla. d. Al subirse al transporte, el chofer deberá colocar a cada pasajero alcohol gel/alcohol al 70%. e. Se debe cumplir con lo establecido en relación con la capacidad máxima del vehículo de transporte de pasajeros (personal
--	--

		<p>sentado, manteniendo la distancia interpersonal, no ocupar ambos asientos).</p> <ul style="list-style-type: none"> f. No se debe encender el aire acondicionado durante los recorridos, es preferible abrir ventanas. g. El consumo de alimentos y bebidas durante el recorrido está prohibido. h. Previo al uso del recorrido de regreso a los hogares, el personal correspondiente limpiará y desinfectará los vehículos de transporte con la bomba de nebulización. i. Modificar las conductas sociales: no saludo de mano, no saludo de beso, no abrazos. j. En caso de usar transporte público, en los términos previstos en este Anexo 1, el trabajador debe portar guantes y mascarilla previo a subirse al medio de transporte, durante el recorrido y al finalizar el viaje. <p>(iv) Plan local de acción a implementar</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Aplicación de los Protocolo de Bioseguridad y su seguimiento del cumplimiento. <p>Capacitación, comunicación y prevención en el ámbito laboral, de conformidad con lo previsto en el Protocolo para Reactivación del Sector de la Construcción.</p>
	<p>Medidas para la generación de un registro de nómina de trabajadores</p>	<p>Presentar el Registro de Nómina de Trabajadores, en atención a los parámetros previstos en el Protocolo para Reactivación del Sector de la Construcción. Entre otros, en observancia a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Identificar grupos vulnerables y de atención prioritaria (personas mayores a 60 años, con discapacidad, con afecciones pulmonares o enfermedades crónicas, mujeres embarazadas y lactantes y, aquellas que tengan a cargo personas con enfermedades crónicas, catastróficas y preexistentes de riesgo). b. En relación con el personal vulnerable y de atención prioritaria, se deberá evaluar quienes podrían realizar actividades de teletrabajo o continuar con sus actividades suspendidas c. Se identificará a los trabajadores aptos para asistir a las actividades presenciales y de teletrabajo. d. Se deberá establecer mecanismos con el fin de disminuir la concentración de personas en los ambientes de trabajo. Con este objeto, se podrán adoptar las medidas: <ul style="list-style-type: none"> d.1. Teletrabajo para todo el personal que pueda ser aplicable. d.2. Para trabajadores que deben asistir de manera presencial a las instalaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Aplicar semana integral de trabajo de manera escalonada, es decir, jornada de lunes a viernes, martes a sábado y/o de miércoles a domingo. - Generar grupos de trabajo con horarios rotativos.

		<p>e. El personal de los grupos vulnerables y de atención prioritaria que el departamento médico correspondiente determine que puede asistir a laborar, deberá ser sujeto de medidas especiales para resguardar su salud y bienestar.</p> <p>Es recomendable considerar para el arranque del Plan Piloto priorizar al personal cuyos domicilios estén cerca a las instalaciones de las obras, a fin de evitar traslados prolongados.</p>
--	--	--